CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE SACAROSA Y SULFATO DE MAGNESIO HEPTAHIDRATADO CRISTALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS, REPRESENTADA POR EL LIC. FIDEL BENITO RODRÍGUEZ OTERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE "LA ENTIDAD" Y, POR LA OTRA, EL C. KELBI CARMONA JIMENEZ, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El 14 de diciembre de 1973 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea un Organismo Público Descentralizado, denominado Productora Nacional de Biológicos Veterinarios con personalidad jurídica y patrimonio propios y reformado por Decreto Presidencial el 30 de enero de 1986, publicado en el citado Diario el 6 de febrero de 1986.

Es una Entidad de carácter estratégico y prioritario que se creó con el objetivo de apoyar el desarrollo de la ganadería y la avicultura nacional, a través de la producción de biológicos, químicos y farmacéuticos de uso veterinario, que apoyen la sanidad animal, así como abastecer las campañas zoosanitarias como son: la rabia paralítica bovina, brucelosis, encefalitis equina venezolana, fiebre porcina clásica, tuberculosis, garrapata y otras que se realicen en el país, de igual manera, este organismo representa la única alternativa para hacer frente a brotes de enfermedades exóticas.

Mediante requisición de compra número 20220070, el área requirente solicita la adquisición de SACAROSA Y SULFATO DE MAGNESIO HEPTAHIDRATADO CRISTALES por ser indispensable en la fabricación de la rabia que produce esta Entidad y esto con el fin de dar cumplimiento con el programa anual de producción 2022. Lo anterior en cumplimiento a la NOM-012-ZOO-1993 "Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos" y al Manual de Buenas Prácticas de Manufactura de la SAGARPA, actualmente Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (febrero 2018).

DECLARACIONES

1. "LA ENTIDAD" declara que:

- 1.1. "LA ENTIDAD" es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal creado por Decreto Presidencial el 21 de noviembre de 1973, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1973, reformado por Decreto Presidencial el 30 de enero de 1986, publicado en el citado Diario el 6 de febrero de 1986.
- 1.2. Conforme al instrumento notarial número 124,121 pasado ante la fe del Lic. Raúl Name Neme Notario Público Número 79 del Estado de México con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 15, 21, 22 fracciones I, Il y VII y último párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 4, 6 apartado b) fracciones I y V, 17, 18, 19 XI, 22 fracción VII y 25 del ESTATUTO Orgánico de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios PRONABIVE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2016., el LIC. FIDEL BENITO RODRÍGUEZ OTERO, en su carácter de DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, con R.F.C ROOF660612M11, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- 1.3. Con fundamento en lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el artículo 3 de su Reglamento, se emitieron las "Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios" en adelante POBALINES de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios PRONABIVE, mismas que se encuentran vigentes a partir del 24 de marzo de 2021, derivado de lo anterior se precisa en este instrumento jurídico que la I.B.T.

MAGALY VAZQUEZ AHUATZIN, en su carácter de DIRECTORA INDUSTRIAL, con R.F.C VAAM751110KY5, fungirá como "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", servidora pública facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, de conformidad con el numeral 1.8 "SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE CONTRATACIÓN" de las POBALINES, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones descritas en el presente instrumento jurídico, bastando para tales efectos un comunicado por escrito dirigido al representante de "EL PROVEEDOR".

- 1.4. De conformidad con las POBALINES, suscribe el presente instrumento la LIC. MAYRA LUCIA REYES GARCÍA, en su carácter de JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES, R.F.C REGM780103SQ7, servidora pública facultada conforme al numeral 1.8 SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE CONTRATACIÓN, de las mismas.
- 1.5. De conformidad con las POBALINES, suscribe el presente instrumento el LIC. JUAN CARLOS OLIVEROS URBINA , en su carácter de TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA , R.F.C OIUJ821227N87 , servidor público facultado conforme al numeral 1.8 SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE CONTRATACIÓN, de las mismas.
- 1.6. De conformidad con las POBALINES, suscribe el presente instrumento la LIC. MARÍA LUISA TORIZ SALAZAR, en su carácter de SECRETARIA EJECUTIVA, R.F.C TOSL681216AD0, servidora pública facultada conforme al numeral 1.8 SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE CONTRATACIÓN, de las mismas.
- 1.7. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio MIXTO de carácter INTERNACIONAL ABIERTA, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 41 FRACCIÓN XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.
- 1.8. "LA ENTIDAD" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se señala en la requisición número 20220070 donde la Subdirección de Planeación y Finanzas confirma que "LA ENTIDAD" cuenta con la disponibilidad presupuestaria suficiente en la requisición número 1 con folio de autorización 20220070 de fecha 24 de marzo de 2022, emitido por la Jefatura del Departamento de Control Presupuestal. "LA ENTIDAD" manifiesta que al presente instrumento jurídico le ha sido asignado el número de contrato interno AD-2022-0010-MLTS.
- 1.9. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes Número PNB731214RF0
- 1.10. Tiene establecido su domicilio ubicado en Ignacio Zaragoza Número 75, Colonia, Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

- 2.1. EL C . KELBI CARMONA JIMENEZ es una persona FÍSICA de nacionalidad mexicana, lo que acredita con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, así como con acta de nacimiento, y manifiesta tener plena capacidad jurídica para suscribir el presente contrato, así como las aptitudes y recursos materiales, técnicos, humanos y jurídicos suficientes para la entrega de los bienes o servicios del presente contrato, cuyo objeto social es, entre otros, COMERCIO AL POR MAYOR
- 2.2. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

- 2.3. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "LA ENTIDAD", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y 60 de la "LAASSP".
- 2.4. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- 2.5. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes Número CAJK8606247S0
- 2.6. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT.
- 2.7. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en TENOCHTITLAN #98, COLONIA EL TENAYO NORTE, TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO, C.P. 54140

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA, OBJETO DEL CONTRATO.

- 1.1 "EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD" la adquisición de SACAROSA Y SULFATO DE MAGNESIO HEPTAHIDRATADO CRISTALES, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto 1.7 de las declaraciones de este instrumento jurídico.
- 1.2 El "PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes o a prestar los servicios o arrendamientos en el plazo y lugar estipulados que se describan en el ANEXO 1 (CONTRATO INTERNO DE LA ENTIDAD NÚMERO AD-2022-0010-MLTS) y en el ANEXO 2 (CALENDARIO DE ENTREGAS).
- 1.3 "LA ENTIDAD" se obliga a pagar el precio indicado en el mismo. Dichos precios serán fijos no sujetos a escalación hasta la entrega total de los bienes o servicios o arrendamientos.
- 1.4 Para los casos de ADJUDICACIONES DIRECTAS "**EL PROVEEDOR**" deberá formalizar el contrato dentro del plazo establecido en la Notificación de Adjudicación Directa.
- 1.5 Para los casos de LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, "EL PROVEEDOR" deberá firmar el contrato original en la fecha y lugar establecida en el acta de la Notificación del Fallo correspondiente.

- 1.6 El plazo de entrega empieza a transcurrir a partir de la fecha de firma del contrato. Cuando se requiera de una programación en la entrega de los bienes o realización de los servicios o arrendamientos y para tal caso se requiera de un calendario anexo, este formará parte integral del contrato.
- 1.7 "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por los daños y perjuicios que cause a "LA ENTIDAD", así como a liberarla completamente de reclamaciones relacionadas por el incumplimiento de los compromisos de "LA ENTIDAD" y que se deriven directamente de los bienes o servicios o arrendamientos entregados o incumplidos por "EL PROVEEDOR".
- 1.8 "EL PROVEEDOR" se hará cargo de cualquier gasto que pudiera derivarse del cumplimiento del contrato, incluyendo los fletes, seguros y maniobras; sin ninguna responsabilidad para "LA ENTIDAD".
- 1.9 "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación, así como de pagar los impuestos y derechos correspondientes en caso de que los bienes sean de procedencia extranjera.
- 1.10 Este contrato no es válido si presenta tachaduras correcciones y/o alteraciones.
- 1.11 En caso de suscitarse conflicto o controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este contrato, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente "EL PROVEEDOR" al fuero que le pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

SEGUNDA, DE LOS MONTOS Y PRECIOS

Ei(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
MP050S010	PRODUCTOS QUIMICOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	SACAROSA	GRM - GRAMO	24000	\$1.07	\$25,680.00	\$29,788.80
MP070S250	PRODUCTOS QUIMICOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	SULFATO DE MAGNESIO HEPTAHIDRATA CRISTALES	GRM - GRAMO 4DO	7500	\$1.89	\$14,175.00	\$16,443.00
						SUBTOTAL	\$39,855.00
						IMPUESTOS	\$6,376.80
						TOTAL	\$46,231.80

- 2.2 El monto total del mismo es por la cantidad de \$39,855.00 (TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y de \$46,231.80 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 80/100 M.N.) en moneda nacional después de impuestos.
- 2.3 El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la ADQUISICIÓN de SACAROSA Y SULFATO DE MAGNESIO HEPTAHIDRATADO CRISTALES, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

■TERCERA, FORMA Y LUGAR DE PAGO (FACTURACIÓN)

- 3.1 Con fundamento en el artículo 51 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el artículo 89 de su REGLAMENTO, el costo por los bienes o servicios o arrendamientos se cubrirá por parte de la Entidad, dentro de los quince días naturales contados a partir de la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o Factura Electrónica respectivo(a), a entera satisfacción del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".
- 3.2 El pago se efectuará en moneda nacional.
- 3.3 El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe, a los bienes o servicios o arrendamientos facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados o servicios prestados o arrendamientos y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.
- 3.4 De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" mencionado en la Declaración 1.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI o factura electrónica corregido.
- 3.5 El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".
- 3.6 El CFDI o factura electrónica deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.
- 3,7 "EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios o arrendamientos, no se tendrán como recibidos o aceptados por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" mencionado en la Declaración 1,3.
- 3.8 El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PROVEEDOR" proporcione.
- 3.9 Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "LAASSP".
- 3.10 En contratos que no sean plurianuales, en el caso de que el "PROVEEDOR", NO realice la entrega de la factura en el presente ejercicio fiscal, PRONABIVE, no se hará responsable de su correspondiente pago.
- 3.11 La recepción, revisión y aceptación del CFDI o Factura Electrónica se realizará los días martes de 9:00 a 13:00 horas, en el Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicado en Ignacio Zaragoza Número 75, Colonia, Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México, así como también deberá enviar los archivos XML y PDF a los siguientes correos electrónicos: maylu@pronabive.gob.mx y maria.toriz@pronabive.gob.mx.
- 3.12 Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria vigente y para tal efecto proporciona la CLABE 002180700879117119, del BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, para lo cual deberá anexar alguno de los siguientes documentos:
- A. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta bancaria abierta a nombre del beneficiario que incluya:
- A.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
- A.2. Registro Federal de Contribuyentes;
- A.3. Nombre(s) del(los) banco(s); y
- A.4. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
- B. Copia de estado de cuenta reciente.

- 3.13 El pago de los bienes entregados o prestación de los servicios o arrendamientos recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.
- 3.14 En caso de pago en moneda extranjera previa autorización de "LA ENTIDAD" deberá indicar la fuente oficial que se tomará para llevar a cabo la conversión y la tasa de cambio o la fecha a considerar para hacerlo.
- 3.15 El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PROVEEDOR" proporcione.
- 3.16 Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "LAASSP".
- 3.17 Se estipula que "LA ENTIDAD" no otorgará anticipos para la adquisición de estos bienes, prestación de servicios o arrendamientos recibidos, para este contrato.

CUARTA. VIGENCIA

4.1 El contrato fué elaborado con fecha 12/04/2022 y tendrá una vigencia hasta el 31/08/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado. TIEMPO DE ENTREGA: DE ACUERDO A CALENDARIO DE ENTREGAS (ANEXO 2).

QUINTA, MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

- 5.1 "LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "LA ENTIDAD" podrá ampliarse el suministro de los bienes, prestación del servicio o arrendamientos objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SEXTA Y SÉPTIMA de este contrato
- 5.2. Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA ENTIDAD", se podrá modificar en el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamientos. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL PROVEEDOR", previo al vencimiento de la obligación, deberá entregar la solicitud correspondiente, así como los elementos que a su juicio determinen las causas del incumplimiento. Toda la información será analizada por "LA ENTIDAD" emitiendo una respuesta sobre su procedencia o no, misma que en caso de proceder, será autorizada por el titular del área requirente y/o técnica, conforme a la normatividad aplicable en la materia.
- 5.2.1 En caso de proceder la prórroga, se hará el documento modificatorio correspondiente estipulando el nuevo plazo convenido y las condiciones de entrega.
- 5.2.2 En caso de no proceder, se hará exigible el cumplimiento del contrato, procediendo en su caso el pago de penas convencionales o la aplicación de las garantías correspondientes según sea el caso.
- 5.3 Tratándose de causas imputables a "LA ENTIDAD", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

SEXTA. GARANTÍAS DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTOS Y ANTICIPOS

- 6.1 "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "LA ENTIDAD", las siguientes garantías:
- a) Garantía de anticipo: No se requiere ya que no se otorgará ningún anticipo.
- b) Garantía de Cumplimiento: Se deberá entregar conforme a la CLAUSULA SÉPTIMA de este contrato.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el numeral 7.1.3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el presente contrato queda exceptuado de garantía de cumplimiento, en virtud de que el presente contrato es por un importe menor de \$60,000.99 (SESENTA MIL PESOS 99/100 M.N.) sin incluir el IVA.

OCTAVA, OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- 8.1 Entregar los bienes o prestar los servicios o arrendamientos en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y en su caso los anexos respectivos, para el caso de arrendamientos conceder el uso y goce de los bienes, expresando que se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento, mismos que serán instalados y puestos en operación
- 8.2 Para el caso de arrendamientos correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato.
- 8.3 Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato y sus anexos.
- 8.4 En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
- 8.5 Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato
- 8.6 No difundir a terceros sin autorización expresa de "LA ENTIDAD" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- 8.7 Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".
- 8.8 En el caso de que "EL PROVEEDOR" determine realizar una modificación en cualquiera de sus datos fiscales deberá notificarlo de manera inmediata y por escrito dirigido a "LA ENTIDAD" para realizar las actualizaciones correspondientes.
- 8.9 "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que al entregar los bienes o prestar el servicio o arrendamientos se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor, respondiendo por cualquier reclamación posterior que pudiera hacerse a "LA ENTIDAD", obligándose "EL PROVEEDOR" a liberar de cualquier reclamación o procedimiento jurídico, administrativo o de cualquier índole que le fuere iniciado a "LA ENTIDAD".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

- 9.1 Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo los términos convenidos.
- 9.2 Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento.
- 9.3 Extender a "EL PROVEEDOR", en caso de que lo requiera, por conducto de la Dirección de Planeación y Administración con la autorización por escrito del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público, para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTOS

- 10.1 El horario de recepción de bienes en el Departamento de Control de Inventarios de "LA ENTIDAD" será de las 8:30 a las 14:30 horas de Lunes a Viernes, en el caso de los servicios o arrendamientos se deberá pactar previo acuerdo con el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".
- 10.2 Para los bienes que se requiera su revisión por parte del Departamento de Control de Calidad Biológica y Físico-Química de "LA ENTIDAD", se deberá contar con el certificado de análisis original con firma autógrafa o certificado electrónico correspondiente al lote del producto el cual será entregado al momento de surtirlo en el Departamento de Control de Inventarios, en caso de no presentar la documentación completa el producto no podrá ser recibido.

- 10.3 Todo producto deberá ser entregado con una caducidad equivalente al 80% de su vigencia total, con excepción de aquellos casos donde se solicite algún periodo de caducidad específico.
- 10.4 Los bienes entregados deberán corresponder al mismo número de lote, cualquier otra disposición en su entrega deberá ser autorizada por la "LA ENTIDAD".
- 10.5 Todos los bienes deberán ser entregados en empaques y/o envases que garanticen su almacenamiento y manejo, sin ningún riesgo para la "LA ENTIDAD".Los lotes a entregar deberán tener cuando menos un año de caducidad e incluir ficha de seguridad para ser aceptados.
- 10.6 En el caso de los servicios, "EL PROVEEDOR" deberá cumplir con los reglamentos internos de cada una de las áreas, respetando los horarios de trabajo y los plazos que le sean asignados para realizar sus actividades, atendiendo las llamadas de emergencia y prestando toda la asesoría y el soporte técnico requerido por el usuario.
- 10.7 "EL PROVEEDOR", siempre que se le solicite, se compromete a entregar a solicitud de "LA ENTIDAD" la documentación necesaria para dar cumplimiento a la legislación y normatividad de calidad/ambiental, así como a cuidar los recursos dentro de las instalaciones y a atender cualquier problema considerado un riesgo ambiental que se derive de las actividades realizadas.
- 10.8 En la adquisición de bienes, la cantidad a surtir y en consecuencia el importe a pagar, podrá variar +/- hasta en un 10% (diez por ciento) en función del proceso de producción y/o empaque del producto. En este supuesto, "EL PROVEEDOR" deberá calcular sus entregas parciales sobre la cantidad total a entregar notificando cualquier ajuste a "LA ENTIDAD" con la finalidad de surtir lo que más se acerque a la cantidad original.
- 10.9 En la prestación de servicios, el importe del contrato podrá variar para aquellos casos donde se requieran trabajos adicionales, o bien, la instalación de refacciones no consideradas que sean necesarias para el correcto funcionamiento del equipo, las cuales deberán ser cotizadas por aparte y ser previamente autorizadas por el usuario.
- 10.10 La entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamientos, se realizará en "LA ENTIDAD", en el domicilio ubicado en Ignacio Zaragoza Número 75, Colonia, Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México y en las fechas establecidas en el mismo; los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal del área requirente; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad. Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los bienes, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles, en caso de ser necesario un tiempo mayor se deberá contar con el consentimiento del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "LA ENTIDAD".
- 10.11 El Administrador del Contrato y/o Titular del Área Requirente, será la única facultada para el otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse, para lo cual deberá notificar por escrito a la Dirección de Planeación y Administración de "LA ENTIDAD", para llevar a cabo las modificaciones correspondientes al presente contrato, conforme a la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

11.1 "EL PROVEEDOR" se obliga a contar con todas las licencias, autorizaciones y permisos para cumplir con el objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA, SEGUROS

12.1 "EL PROVEEDOR" es responsable de contar con todos los seguros que el presente contrato amerite.

DÉCIMA TERCERA, TRANSPORTE

13.1 "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios para la prestación del servicio o arrendamiento, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el domicilio de "LA ENTIDAD" del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

14.1 "LA ENTIDAD" procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a "EL PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA, CALIDAD

- 15.1 "EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes o la prestación de los servicios o arrendamientos requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "LA ENTIDAD" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos.
- 15.2 "LA ENTIDAD" no estará obligada a recibir los bienes o aceptación de los servicios o arrendamientos cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

- 16.1 "EL PROVEEDOR" queda obligado ante "LA ENTIDAD" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos y/o en la legislación aplicable en la materia.
- 16.2 Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes o prestación de los servicios o arrendamientos, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "LA ENTIDAD" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

17.1 "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "LA ENTIDAD", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados o prestación de los servicios o arrendamientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LAASSP".

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

- 18.1 Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes o prestación de los servicios o arrendamientos, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "LA ENTIDAD".
- 18.2 "LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

19.1 "EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ENTIDAD" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA, DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

- 20.1 "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes o prestación de los servicios o arrendamientos, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA ENTIDAD" o a terceros.
- 20.2 En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.
- 20.3 En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA ENTIDAD", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "LA ENTIDAD" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.
- 20.4 En caso de que "LA ENTIDAD" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA, CONFIDENCIALIDAD

- 21.1 "LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "LA ENTIDAD" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.
- 21.2 La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, la información que proporcione "LA ENTIDAD" a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "LA ENTIDAD" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.
- 21.3 "EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato especifico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "LA ENTIDAD".
- 21.4 Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre este instrumento legal.
- 21.5 En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "LA ENTIDAD" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

- 21.6 De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "LA ENTIDAD" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "LA ENTIDAD" de cualquier proceso legal.
- 21.7 "EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "LA ENTIDAD" cualquier hecho o circunstancia que sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- 21.8 Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo del suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamientos que realice a "LA ENTIDAD", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS O ARRENDAMIENTOS

- 22.1 La I.B.T. MAGALY VAZQUEZ AHUATZIN, en su carácter de DIRECTORA INDUSTRIAL será responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo y recibirá de conformidad los bienes, servicios o arrendamientos. Por lo que indicará al "PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anteriores anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencías de los bienes o prestación de los servicios o arrendamientos de su personal conforme a lo siguiente:
- 22.1.2 "EL PROVEEDOR" en los términos de las convocatorias o de sus propuestas, responderá en cualquier caso y por cualquier defecto de fabricación y/o vicio oculto de los bienes, así como por la calidad de sus servicios o arrendamientos durante un plazo de 12 meses a partir de su entrega/recepción.
- 22.1.3 En el caso de los bienes que requieran de CERTIFICADO DE CALIDAD (MATERIAS PRIMAS O MATERIAL DE LABORATORIO) el Departamento de Control Biológico y Físico Químico será el encargado de realizar las pruebas de los artículos que ingresen a control de calidad y los plazos para efectuarlas podrán variar de acuerdo a lo señalado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (FEUM), la Farmacopea de los Estados Unidos de América (USP), Las Especificaciones y Procedimientos de Agentes Químicos, así como las Técnicas Analíticas Internas de Laboratorio. Para el caso de los servicios o arrendamientos, si se requiere de la realización de pruebas para su aceptación y siempre que no sean responsabilidad de "EL PROVEEDOR", éstas serán realizadas por el personal del área requirente o técnica.
- 22.1.4 En caso de que no se cumpla con las especificaciones requeridas, le serán comunicadas a "EL PROVEEDOR" las causas del rechazo o devolución de los bienes o del incumplimiento de los servicios o arrendamientos, obligándose a su sustitución inmediata o a la corrección de los trabajos necesarios, los cuales quedarán sujetos nuevamente a las pruebas y revisiones correspondientes hasta obtener su aprobación sin que con esto se le exima de la sanción indicada en la cláusula VIGÉSIMA CUARTA, o en su caso, de la rescisión de su contrato en los términos la cláusula TRIGÉSIMA.
- 22.1.5 Asimismo, "LA ENTIDAD" sólo aceptará los bienes o prestación de los servicios o arrendamientos materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos.
- 22.1.6 Los bienes o prestación de los servicios o arrendamientos serán recibidos previa revisión del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"; quien verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos.
- 22.1.7 En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes o prestación de los servicios o arrendamientos, no se tendrán por

aceptados por parte de "LA ENTIDAD".

22.1.8 "LA ENTIDAD", a través del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes o servicios o arrendamientos si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico (en caso de contar con él), obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos o prestarlos (según sea el caso) nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "LA ENTIDAD".

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES

- 23.1 En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, "LA ENTIDAD" por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 0.0% sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficiente (o los días de atraso en el inicio de la prestación del servicio o del arrendamiento), los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.
- 23.2 En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando "EL PROVEEDOR" no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, "EL PROVEEDOR" realizará el pago de la deductiva conforme a la normatividad aplicable.
- 23.3 Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, "LA ENTIDAD" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por "LA ENTIDAD".
- 23.4 Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.
- 23.5 La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes se realizarán de acuerdo a lo estipulado a las POBALINES.
- 23.6 Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión o en el caso que se haya exceptuado la presentación de garantía será cuando el monto total de la aplicación de las deducciones alcance el 20% del monto de los bienes o servicios, se iniciará el proceso de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA, PENAS CONVENCIONALES

- 24.1 En caso de que "EL PROVEEDOR" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los bienes o prestación de los servicios o arrendamientos, objeto del presente contrato, "LA ENTIDAD", por conducto del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" podrá aplicar una pena convencional equivalente al 0.5% (5.0 al millar) por cada día laborable de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados o atraso en el inicio de la prestación de los servicios o arrendamientos oportunamente, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos.
- 24.2 Por lo anterior, el pago de la adquisición o prestación de los servicios o arrendamientos quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.
- 24.3 El pago de la pena convencional deberá efectuarse a través de NOTA DE CRÉDITO expedida a favor de la PRODUCTORA NACIONAL DE BIÓLOGICOS VETERINARIOS, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la

garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA. En el caso de procedimientos de contratación en los que se exceptúe de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato en términos de la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes, arrendamientos o servicios entregados o prestados fuera del plazo convenido.

- 24.4 Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato o caso de excepción de garantía de cumplimiento cuando este exceda el 20% del monto de los bienes, servicios o arrendamientos, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la "LAASSP".
- 24.5 Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la "LAASSP" establezca.
- 24.6 Esta pena convencional no descarta que "LA ENTIDAD" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "LA ENTIDAD".
- 24.7 En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será conforme lo señalado en la "LAASSP".
- 24.8 La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA ENTIDAD" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.
- 24.9 La notificación y cálculo de la pena convencional correspondiente se realizarán de acuerdo a lo estipulado a las POBALINES.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

25.1 Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "LA ENTIDAD", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSP", en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

26.1 "LA ENTIDAD", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la "LAASSP", y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

27.1 "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA ENTIDAD", en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

28.1 "LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamientos objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá

relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

- 28.2 Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "LA ENTIDAD" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "LA ENTIDAD" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.
- 28.3 Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "LA ENTIDAD" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", por lo que éste último libera a "LA ENTIDAD" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTOS.

- 29.1 Cuando en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamientos, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "LA ENTIDAD" bajo su responsabilidad, podrá, de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes o la prestación de los servicios o arrendamientos, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "LA ENTIDAD".
- 29.2 Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "LA ENTIDAD", a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.
- 29.3 "LA ENTIDAD" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "EL PROVEEDOR", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.
- 29.4 En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.
- 29.5 El plazo de suspensión será fijado por "LA ENTIDAD", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

- 30.1 "LA ENTIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:
- 1.Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- 2. Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamientos objeto del presente contrato, sin justificación para "LA ENTIDAD";
- 3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;

- 4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ENTIDAD";
- 5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamientos del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "LA ENTIDAD";
- 6. Si no suministra los bienes o prestación de los servicios o arrendamientos en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- 7. Si no proporciona a "LA ENTIDAD" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto o prestación de los servicios o arrendamientos del presente contrato;
- 8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA ENTIDAD";
- 9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio:
- 10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- 11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- 12. Si la suma de las penas convencionales y/o de las deducciones exceden el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- 13. En el supuesto en que se exceptúe la presentación de garantía de cumplimiento de contrato, cuando la suma de las penas convencionales por atraso excedan el veinte por ciento del monto total de los bienes o servicios o arrendamientos. En el caso de las deducciones, cuando la suma de las mismas excedan el veinte por ciento del monto total de los bienes o servicios entregados o prestados;
- 14. Si "EL PROVEEDOR" no suministra los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "LA ENTIDAD" conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos;
- 15. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "LA ENTIDAD" en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico;
- 16. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- 17. Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "LA ENTIDAD", durante el suministro de los bienes o prestación del servicio o arrendamiento por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- 18.Si la documentación presentada resulta falsa.
- 19.Si "EL PROVEEDOR" no entrega los bienes o servicios o arrendamiento en el plazo adicional que se conceda para tal efecto de acuerdo a lo señalado en la CLAÚSULA QUINTA.
- 20. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "EL PROVEEDOR" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "LA ENTIDAD" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios o arrendamiento del presente contrato; y
- 21. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.
- 30.2 Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA ENTIDAD" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.
- 30.3 Transcurrido dicho término "LA ENTIDAD", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

- 30.4 Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA ENTIDAD" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.
- 30.5 Iniciado un procedimiento de conciliación "LA ENTIDAD" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.
- 30.6 Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes o prestación de los servicios o arrendamientos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA ENTIDAD" de que continúa vigente la necesidad de los bienes o prestación de los servicios o arrendamientos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.
- 30.7 "LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA ENTIDAD" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.
- 30.8 Al no dar por rescindido el contrato, "LA ENTIDAD" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".
- 30,9 Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "LA ENTIDAD" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa
- 30.10 Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la "LAASSP".
- 30.11 Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA ENTIDAD".
- 30,12 "EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y periulcios que le cause a "LA ENTIDAD".
- 30.13 En caso de que el "EL PROVEEDOR" sea quien decide rescindir el presente contrato, deberá acudir ante la autoridad judicial federal y obtener la declaración correspondiente.

TRIGÉSIMA PRIMERA, TERMINACIÓN ANTICIPADA

- 31.1 "LA ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o prestación de los servicios o arrendamientos originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA ENTIDAD", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "EL PROVEEDOR" con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, "LA ENTIDAD" a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.
- 31.2 En caso de que "LA ENTIDAD" tenga la necesidad de adherirse a un contrato consolidado, por así determinarlo la Secretaria cabeza de sector, alguna otra dependencia o entidad concentradora de la Administración Pública Federal u alguna disposición emitida por autoridad competente; en cuyo caso, "EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad en que se termine de forma anticipado el presente contrato, y para otorgar el finiquito más amplio que en derecho corresponda "LA ENTIDAD" cubrirá las prestaciones hasta ese momento entregadas por "EL PROVEEDOR", renunciando "EL PROVEEDOR" a cualquier acción que

pudiera intentar en contra de "LA ENTIDAD" para exigir el cumplimiento total del contrato.

- 31.3 Cualquier otra que prevea la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones legales que de ella se deriven.
- 31.4 El procedimiento de terminación anticipada se regirá por lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

32.1 "LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de "EL PROVEEDOR" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

- 33.1 "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.
- 33.2 La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

34.1 "LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

35.1 "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

36.1 "LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

SUSCRIBEN

Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA ENTIDAD" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR: "LA ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
FIDEL BENITO RODRÍGUEZ OTERO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	ROOF660612M11
MAGALY VAZQUEZ AHUATZIN	DIRECTORA INDUSTRIAL	VAAM751110KY5
MAYRA LUCIA REYES GARCÍA	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES	REGM780103SQ7
JUAN CARLOS OLIVEROS URBINA	TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA	OIUJ821227N87
MARÍA LUISA TORIZ SALAZAR	SECRETARIA EJECUTIVA	TOSL681216AD0

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
KELBI CARMONA JIMENEZ	CAJK8606247S0

Cadena original:

bb4e00dca65019a39°d3b9f87556b1c6f430Saa56380/6ab58c466064°°°8b449f2196c584afddb0cbb68cff45f81ltc4t°18ac661dJbdd6f859c4c32

Firmante: FIDEL RENITO RODRIGUEZ OTERO RFC. ROOF660612M11

MIIGPJCCBCaqAwIBAqIUMDAwMDRWMDAMMDAIMDMZNZQ5NTAwEQYJKoZINvcNAQELBQAwqqGEMSAwHqYDVQQECBdRVVPPUklECUQqQVSVEIGDUBRE9SQTEUMCwGAIUECgw100VSVkIESU8gREUqQUPNCUSJUIRS $\\ \mathbb{Q} \text{IN} \text{IT} 04 \\ \text{g} \text{VPJ} 1 \\ \text{Q} \text{VPJ} 1 \\ \text{Q$ KIVEULTEUKSKOJAMEJNVBBEMBTAZMZAMMQSWCQYDVQQTEWJNNDEZMBGGALUECAMQQOLVREFELERFIELFWELETZETWBEJALUEBWWKQLVBVUHURULFQZEVMEMGALUELRMMJGFUOTCWMZAXTK4ZMVWWWGYJKOZIHVCN AJKCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTGBBRSBTRVJHJUNJT1NgVFJJQ1VUQVJJT1MgQUwqQ030VFJJQ1VZRU5URTAeFw0yNDAZMDIxHJMZNTZaFw0yNDAZMDIxHJMZHTZaMIHaMSUw I&YDVQQDEXXGSURFTCBCRU5JVESgUk9EUk1HVUVaIE9URVJFMSUwI&YPVQQpExXGSURFTCBCRU5JVESgUk9EUk1HVUVaIE9URVJFMSUwI&YDVQQKEXXGSURFTCBCRU5JVESgUk9EUK1HVUVaIE9URVJFMQswCQYF VQQGEW.PMBEBGCSqSG1b3DQEJARYSZmlkZWxicm3AZ71haWwuY29tMRYwFAYCVQQtEw1ST0ЭSNJYwNJEYTTEXMRSwGQYDVQQFEXJST0ЭGNJYwNJEYSERGREPEMDkwgqEiNAOGCSqSS1b3DQERAQUAA4IBDWAW qqEKApIBAQ:FLToz6byQO9V.YzW39DvM5Kip8tnaSLtg5x+gpvyaeJRIMtci+TqmFnfdHJNgrqGByTmTpH+9U;KilQm0Kr4ClW3kdSj4TOzo9+cwrwTcH'czM31Uq2CHdX9qbrUP5U61gMjqNE/IJ3mj9Iqh/OAh 7Imyp5im+waR8HL7sgE2iBqFmcc7hLv8FFzVyYzzKMvQwkJAZrnSnDn0+YEOUkmB5205C^EsAcwVLKN9KdhCkbhelzo~bloZAvE77thVQHXor2hF4g10pMD0fCpUvSRH3q1Iafbsc/VUicriPSYmEWzT04pTqFp7 7cjFeo+olzNJEEpHIV96Q154qynB+o11AgMBAAGjTzBNMAwGA1UdExRB/wQCMAAwCwYEVBUPBAQDAgPYMRG3CWCGCAGG+EIBAQQEAwIFoDAdBgNVHSUEFJAUBggrBgEFBQcISAYIKwYBBQUHAwIwCQYJKoZIhvcN AQELBQALJJIBAISdc123+cJ3cp7p01A+F2WgYand+G6D/IKVd+5R279eeF2964J2ctcAaQb40DY8KHrH1RvZak41b5urSJ2yWio0//qYRMxOke6eJmJUqTyHMeHrSndwiMxtM4IzbRq3kqEbQK99bDeKZFCMx5uc zpią 3vVlWIVJXqknXvu D43ceP+gHfIVXe4wceVz81G 19DJ/QQgEuQYeZObx5fvuTiyizeI6XVUz50mVyD1xhhvUf+o?rV3NWtfKG10055N6ITfrhDSrgR6C0Wz61zMIWKEpfPh67ParBxcIS7T8AUR/8c5myhrQ ${f g}$ of white ${f q}$ is a second property of the properties OllEjm4o+PoV5uOXGkV/brGz743f44SThlrQ5XSiGo+ShMcQHIiJTxsaLmTityNr4jBsGDLA0ZuMX33zc8MJ0KL71vc/HEq0jzzSVZS678/5Nk9OSBP/bMXmIW+V8idTSf170OR0R8xHoUwNxhVFKEVFMqoFsHTT Rh2f4BgX.'sJuY39dY2tIXYJ5hp4yHTcnP7fR8"lTUpfGzzeQaJp3W4Uc

 $\texttt{EXLCChZb5R7JEsw+G6/v114vutHLSFg9RziA5PxSF4MQHxrRZ13EtcFE0EGeCv1;tcgjMxcEJPDuHpN1xD1UcHgES2pi1R0h0B6d21w8GzebFiGMjIo575wUNEYFqecCRnZf0Ged3K7^1c7aGk5u4rdyRSYLbq7z}$ p/f. Harf521g7PSK4xbyNPF, vHcpA8AiV4EhALghAtX+P49sVYib2Sr/qh7KRCFW4TrvjmbzwtxYxPKp+H96HygcXgFCTDM7mlfF3KX21cmXi0dHrvbFCF1c7P/Eqvj1tPbWcM0gYnvH4QkqUjlxyFFEGEneWwJI 25KaA6pj52TlfBLyVIROgQ==

Firmante: MAYRA LUCIA REYES GARCIA RFC: REGM780103SQ7

Número de Serie: 00001000000507019567 Fecha de Firma: 25/04/2022 12:39

Número de Serie: 00001000000503374950

Fecha de Firma: 25/04/2022 12:38

MIISKYCCSBUJAWIRAGIUMDAWMDAWMDAIMDCWMYKINJCWCQYJKoZIhucNAQELBQAWJGGEMSAWHGYEUQQE FBdBVVRPUKIEQUQGQOVSVElGSUNBREGGQTEUMCWGALUECGW1UOVSVKIDSUBGREUGQURNSUSJUIRG QUNJT04gVFJJQ)VUQVJJQTEaMBg3A1UECwwRU0FULU1FUyBBdXRob3JpdHkxKjAcBgkqhkiG9w0BcQEHG2NvbnRhY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvY15teDEmMcQ3A1UECQwdQVYuIEhJREFMR09gNzcsIENPTC4g RIVFULIFULSXDJAMBGNVBBEMBTA2M2AwM26wCQYEVQQ3EwJWhDeZMBcSA1UeCAwQQ01VREFE1ERF1B1FWe1DTzETMBESA1UEBwwKQ1VBVUhURU1FQzEVMBM3A1UELFMMU0FUO7CwHzAXTk4zNVwwWgYJK6z1hvcNAQKCF01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQOVOVFJBTCEERSHTRUJHCUNJT1MgVFJJQ1VUQVJJT1MgQUWgQ09OVFJJQ1VZRUSURTAeFw0yMTACMCgxWTEZMTJaFw0yMTAOMDgxWTEzNTJaMIHPMSFw HwYCYQQLEXHNQVICQSBMVUNJQSBSRVIFUyBHQVJCSUEXITAfBgNVBCKTGE1BNVJBIEXYQO1BIFJFWUVTIEdBUKNJQTEHMB8GA1UECHMYTUFZUKEgTFVCSUEgUKVZRVMgROFSQO1BMQswCQYCYQQSEwJNWDEIMCAG CSGSSIF3CCETARYTHWF5cmFyM0Bob3RtYW1sLmNvbTewMeQ3A1UELRMHUKVHTTc4MLewN1NRNzEbMBkGA1UEBRMSUKVHTTc4MDewND1ER11SWTAZMIIBIJANBgkghkiG9w0BAQEFAACTAQ9AMIIBCgKCAQEAswCd OVnhouVZQq9fH5dVjsqMEMn5OyJfBKG8sUnEKWhN/RchVTCueixYwgKutSrcoI6BRT66dP1wSJW7l1GZaWuYmrEppExbYzyH335j12mlBCBcu3R/C4NGeY4mcefz2eMKR4I/UeHwGb39LS4RcLP9wGBjzOTAkH6V 15CX VihntzIus+VxQIIAQABcO8wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGAIUsDwQEAwID2DARBjlghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVRO1BBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBkMCMAOGCSgGGIb3DQEBCwUAA4ICAQAi /PdBFil:7_CJ6RXuCPhL+VlPMxHJ20NYmMub2C/b5zE2acBw+s2HfR+serzdmNDX14fsC6N0ATkJGX293WGJEFNxlCCPUJ+BRJ6VDbxxTKlg8dAmipBDz6kEQ/BSacxfxGjh+mXVYUJbqaT01kgKF822cJ6CGxYr ZŁFarpvExen7Ux+i+bJ+Fqi71LXXEsFuBjfA+ohMcEsHjV512ROR1EMKW2FjqqGZEKuS.A3WvOVRy/lfWYNvcMVgIHRjM312rHPRlsh11PgT1EMKj60+/CmEPJu5sQAxOWyO+hiyOxLLRaFWYOV6k3Xk7CH15RYa FIGRES 12YEO56LECCOUGIDVexaBLIDA5J1U8xOIUjkhnL/6cbPACAmcMAAR88CmmCdJoOyLiFFoT%9D3Z3EqmakCh2T8sb/LGZfc3p3ELB8CLR2UGdhE9Hxna4cG7GBiAH4WUnKcgq/Z+cq0ZpFvYkmHau2EapTIz CKEnltFHcke7nVFT+3b52y3A/zlqesoJbXBKhM3R/jrqfPzMdMJJ/290rc7nKAwPzDtXp+yrlsMk+hQoxB2E21KhyKw2BvcnLOXD665JSa4ppjtSckNrUZQ13411QXLQKtvCRpOZMvcru3YE3TUZI4pgcNqe8ra/ rSipPlng6L6X4DCsViwrKfvUldlawhh2CwjyjYv/Bg==

N 189FDqblrMIyD892Q8xQKxIldL2713QzOv1x16qVf3b3xmhuNf6CPLJYLuPSw@MqsqzuLCFLvZGggiQCKB7mIFFlk3LtqlyAT19tjdtdmB5ka+nwph2z1jXg5qYLrXdw1z/15frxTvDJae@nLJQfYdlpxKBqhM u+5y6TL9uFR5sy6Pc2RIQPUuI5C3rImcpRoQuI+JqJ/phUnwiXz6Q0uQd8bZfcwbLrV324VFQ12MGA1rwxOurhQ4KguwzXAuL5MtXKi+CpJ3RnVIivJv7lbUrVvyCYGayuCLh3/XehQTvauiJ3FDfdb3M728WvFc WYk!IIxITyekzenY9/macqw==

Firmante: MARIA LUISA TORIZ SALAZAR RFC: TOSL681216AD0

Número de Serie: 00001000000502548231 Fecha de Firma: 25/04/2022 12:46

MIIGOPTTBCCJAWIBAGIUMDAWMDAWMDAUMDIIHDGYMZEWBQYJKoZIhvcNAQELBQAWGGGEMSAWHGYDVQQLDBdBVVRPUklEQUQGQOVSVElGSUNBREGSQTEUNCWGAIUECGW100VSVklDSUSGREUGQURNSUSJUIRS QUNITO43VFJJQ1VUQVJJQTEaMBg3A1UECwwRUOFULU1FUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhk1G9w0BCGEUG2NvbnRhY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvY15toDEmMCQSA1UECQwdQVYu1EhJREFMR08gNzcs1ENPTC4g RIVFULJFUKSXDJAMBGNVBBEMBTA2MZAMM2SWCQYFVQQ3EWJNNDEZMBcGALUECAWQCOLVREFELERFLELFNELFTzETMBEJALUEBWWKQLVBVUHURULFQZEVMBMJALUELRHMJ0FUJJCWNZAXTK42MVWWWgYJKoZIHVCNAÇKCEO1YZXNWb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQOVOVFJBTCPERSBTRVJWOUNJT1MgVFJJQ1VUQVJJT1MgQUWgQO9OVFJJQ1VZRU5URTAeFWOXOTEYMJMXNJJAFWJYMZEYMJMXNJMYMJJAMIBUMSIW 1AYEVQQEEXINQVJJQSBMVUITQSBUTIJJNIBTQUXBNKFSMSIWIAYEVQQEEXINQVJJQSBMVUITQSBUTIJJNIBTQUXBNKFCMSIWIAYEVQQKEXINQVJJQSBMVUITQSBUTIJJMIBTQUXBNKFCMQSWCQYDVQQGEWJNWDEXMCI3CSq3SIb3tgE1ARYVbHVpcZEudG9yaXpAZZ1haWwuYZ9tMRYwFAYDVQQtEw1UT1NMNjgxMjEZCUJwMRswGQYDVQQFExJUT1NMNjgxMjEZTURSUkXTMDIwggEMA03CSqGSIb3CgEBAQUAA4IBDwAwjgEXAoIB AQDM/SYE6VUnFT2YBhszChTdgEC8T5qP3xAZ6zRysCqcJ70SAL/14FaMJDRRrV0p3HNyWLtDMqEg74W6/sy3k1Wb6Z2VD2jF306bEeBicKm8okC170K26ZKi32ssOV9rVC4YjV6tJFpQBdGg+OTMBVbaAkKHuJUi StQDVhEwWokL3Yu3wjDxczFUpmXKTG80f9GKm44QSGWEM09JEnajRSTK+IjHJZUiRvaeM2s3ylOc2IgzboOrADLzMAo44fCizvL9uMcoDsjYWiOc0gUl8b3dtozKIC1B/wCC++xbDlGx7aHjkcTy4ZBiv81Vbula d Injice Germs 3 Theafest magmbaag itzbnmawsa 10 deweb/woomaawcwyd vroffbaolagfymbegch ysaag 7+618ao qeawifoda ibgnvhsuefjaubggfbgefboodbayikwybbouhawiwu ox ikvonaoelboad qqIPALF1/v8pijckuufgcAfmwWcN9YtsvC/5xaVRaCozgMvjaP+t84Mw19QtJ6AVZM1JAU6EtPqJ21UgNpWbss/JNp8gNFUZRhRvKM91ccxYD77bsSCOmqjLrlcytly4ji6IgRccD90EssV7Q4IminuSJ01q1H8S VAGETUE 36CMETyOcAW5JXmM/UR342U+RpDXb8vhEhJabnIyyww2+NxWGz/NUwfToCriQMVCEg04yOo9HPVrYOF7EWhGmkNUUTUQ+gxizIEP6eNMcXTmNyn96sj05B0Tqc6QCRUAF18SBp/10EDqmjXVa1GnH14ex ctVxc0V4ley h55]/C AMHLj0yAqcg1Q75BEFNnHV3H dbinz4ZpeYDE31Q4HvLj.arPecvtqdGRakLIHKpYjjxkifGZKbMAU9DoO5BSV82dmBk4+88+5XZEPZ+vT19FU1b+JTyhV0NbVXA7Y2~1yQ1ZLT+30ZFuc 1F3LhmDLFpQqZGZLC2GTcCEPpwYAnzimJBmQkn2/GA9C5izaFDCf1BtMHz8OToGknHM0ldQCCYRJLiE+6w3HwtWccr5ENyLOFBGgJgkYdbBjAX3Cm7tE1Y7KLwtLGlo1BCutIuBNH9L7lD5YYaz4v5eGqiceFtm4 xxCzhgn++YHx99c43lljMc+yEw+ELjRZFiPix1FhjYQbB9Qy

oJebmLWrkExMlGS+CBRMZ9MHdW6mpbJFkyvOy5KlTz8NDN2MdKlHrEkyPj3+cGE16zalAmlTvpcRE1C6Mzadh5omqywTcvZasrQ4+/vVnt5cUxnW2ztyxM/s70V04K/Bb3E0tklWQmgCvK/MsiB7cEqR3P7+VmLm 1+XwFUJU325d7CFcCCq1qCsGTAM1cM21616/T30xYpF+X/Dn37WPus1vuW3ysLHERjq9xGVRxaN7ToacFdosBgznGKARJfwb9Kv/AFmQYswBqfM4aVc19tkTR1MsZrqAuEaM/KyJi1zmJJA56zB3FyyJAU501Aw2 yCRf1JmPq5gMZnc7P/REVw==

Firmante: MAGALY VAZQUEZ AHUATZIN RFC VAAM751110KY5

Número de Serie: 0000100000507285550 Fecha de Firma: 25/04/2022 12:58

Certificado:

MIIGHOCEBYGAN HBAJUNDAMNDEMDAMMAHADOYDUINTAMDOYJKOZINYCNAGELBQAMGGGMSAMBYDVQQDDBdBVVRFUKIEQUGJQOVSUEJSUBRESSCOTESMCWSALUGCGW10VSVKLCSUBGELGQURNSUSJUIRG
CUN JTO 4 GVF.JIGIVUQVJJQTEAMBGSALUECWRUOFULUIFUJBBSIROBJJJHKKKJAOBGKQKKLGSWOBRBYBRCJRNVSSYVJSCFUL-3VY15teDEMVCGALUBCGW4QVYJIEHJEFHROBGNIZGS ELNFTC4G
RIVFHIJFURSXDJAMBGNVBERMETAZMARAMGGWCGYVVQGSEKJNWDEZNBEGSALUECAWQCQIVREFEIEFFIEIFREI DTZETMBEGSALUEBWKQIVBVUHURUI PQZEVKEMSALUBCRWJOFUJCHNOZIANTAKAWNWYYJKOZINYCH
AQXCEOLYZXNWD25ZWJJSZTOGQURNSUSJUIRSQUNJTO4GGOVOVFJBTCBBRSBTRVJNSUNJTINGVFJJQIVUQVJJTINGJUWGGOOVFJJQIVZRUSURTABFWJYNTAIMDGXNCUZMTERWJYNTAIMDGXNCUZMTERWJYNTAIMDGXNCUZMTERWJYNTAIMDGXNCUZMTERWJYNTAIMDGXNCUZMTERWJYNTAIMDGXNCUZMTERWJYNTAIMDGXNCUZUMTERWJYNTAIMDGXNCUZMTAIMDGXNCUZMTERWJYNTAIMDGXNCUZMTERWJYNTAIMDGXNCUZMTERWJYNTAIMDGXNCUZMTERWJYNTAIMDGXNCUZMTERWJYNTAIMDGXNCUZMTERWJYNTAIMDGXNCUZMTERWJYNTAIMDGXNCUZMTERWJYNTAIMDGXNCUZMTERWJYNTAIMDGXNCUZMTERWJYNTAITUZMTYNTAIMDGXNCUZMTAIMDGXNCUZMTERWJYNTAIMDGXNCUZMTAIMDGXNCUZMT

Firms

lxkpRF/Hp1VHDJLnlw2Px+QBowz+VWIVSkH3KpTBC16mrm/1VeAo15rPaE9JLZxmj5Cnd60sDormbQ+odxEfp2rnabjozMAP26M2G4ttLyF7UbR032C1B4MNMdvisgEexoYotv9Xrcm3K2izR3bz20C2zIb2Cu88
HqPN8fCtwaG1286F15zN6t+kEh0U6B12jtIEZN018/hlo5NsGXDp1Cort093KIL5sTWT3qaCos8HjrNoJ7Qg08JmckNrvDBhCFbtAatjdc24NbKEcdyH03ctBQbdxBK3dL3+hQV+jnsa@HMn7K18J0KVokY14B13
CK27WwiYE1f4LozZJU59cA==

Firmante: JUAN CARLOS OLIVEROS URBINA RFC OIUJ821227N87

Número de Serie: 00001000000505571412 Fecha de Firma: 25/04/2022 15:02

Certificado:

Firma

WIG. 1KXSLErhd9+z/cGRV3+Rnt+epVnu/t5fXECqYg0xPQFpVFN278jxJAVOUdrJCM3wfS8Cz8GOyMCBjkCeT0PErnhlUulwFVTp55YkAKIAUlaupPolE+3WkQcxxvVdc5gHQgW5q2QTYh67LJxTq2ox05wEJCervhn6tXFYjmYEY62yyj6Cdjt997F9s0wRPIHijs/0g005cfulqMNdVIE4P2LYucArcqg3w9qpHcyAJCdJebq4MExo2FFjmFqubIiCVCLyIvzCDYD+H9GTjd2tZledysdYz8T+Hf44kC3nN6AUJ51kVT/3XJ5yxr/gSHVt2mDluCHtjPexRAza/A==

Firmante KELBI CARMONA JIMENEZ RFC: CAJK8606247S0

Número de Serie: 00001000000412122542 Fecha de Firma: 25/04/2022 16:27

Certificado

Firma

HgB2Cowv+rivT00p0e0xXQ1HPSd0jTGAg/tyOsF3Pdb2vsYAUlcST0MXEjowslO2zT/9MSt:tn0mYoYof/aBcP9PlAQp9QoufMpp1gim7lioki/knRFg+2L*KKgmDawSssQ/uzP6/sJipiRqayX4jy/vvOYrmd10
1x82a41M22BQwZ9Low3bXNtnKnar7Bt0manz8tYnbWEJadCM4i5IP2YFQ1sLGP82A0uaW29BsSTg2/i0+hDKlJjkj/YhRyyS0J65LJGDlgyle4ktylu339fmW7YaW80tqccomipv515aKXQIOccdmn7YWJxqbj82
IEJ+pt2W3eqn90/ka/+0tw==

FIRMAS ADICIONALES DEL CONTRATO NÚMERO 2022-A-A-INA-A-C-08-JBK-00006457

CONTR	OL PRESUPUESTAL.	
CAPITULO:	2000	
PARTIDA:	23501	
FECHA:	ABPJC 2022	
AUTORIZACIÓN:	Il Dis 61	5

1	PRODUCT	PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS	BIOLÓGICOS	VETERINARIOS	PROVEEDOR:				ပ	CONTRATO	0
K	IGNACIO ZAK	IGNACIO ZARAGOZA NO. 75 COL. LOMAS ALIAS C.P. 11950 MEXICO, CUMX TEL. (56) 36 18 04 22 FAX 36 18 04 29 Y 36 18 04 31 R F C PNR - 731714 . RF0	AS ALIAS C.P. 1 36 18 04 29 Y 36 731214 - RE0	18 04 31	DIRECCIÓN: TENOCHITIAN NO 98	INA JIMENEZ			EFECTUAR ENTREGA EN:	ENTREGA O DE CONTROL	EN:
SECTOR AGRICULTURA	ICULTURA	SUB-SECTOR: AGROPECUARIO	ARIO	CLAVE: 08460	COLONIA : EL TENAYO CENTRO	ENAYO CENTRO			INVENTARIOS DE PRONABIVE	DE PRONABIVE	l
	CITAR ESTA CLAVE EN	CITAR ESTA CLAVE EN TODA SU CORRESPONDENCIA, DOCUMENTACIÓN Y EMPAQUES.	MENTACIÓN Y EMPAQUE		C.P.: 54149	•			UBICADO EN CALLE IGNACIO	ALLE IGNACIO	
AD-2022-0010-MLTS		Artículos 26 Fracción III, 41 Fracc. XII de la LAASSP	XII de la LAASSP		LOCALIDAD: TLALNEPANTLA DE BAZ	NEPANTLA DE BA:	~		ZARAGOZA NO	ZARAGOZA NO 75 COLONIA LOMAS	WAS
COMPRADOR: MARIA LUISA TORIZ SALAZAR	MARIA LUISA TOR	IZ SALAZAR	FECHA:	12-04-2022	ESTADO : MEXICO	000			ALTAS MÉXICO 11950 CDMX	11950 CDMX	
REQUISICIÓN:20220070 DEPTO. PROCESOS BIOLÓGICOS (VIROLOGÍA)	SOS BIOLÓGICO	OS (VIROLOGÍA)	-		FONO:	5528594307 KELBI CARMONA JIMENEZ	FAX.:				
Tiempo de Entrega: DE ACUERDO A CALENDARIO COTIZACIÓN: 108273	DE ACUERDO A CALENDAR 108273	FECHA: 31-03-2022	1-03-2022		CONDICTÓN PAGO: DENTRO DE LOS 15 DIAS POSTERIORES A LA RECEPCION DE LA FACTURA TRANSPORTE: TERRESTRE.	4GO: SPOSTERIORES A LA RECEPCION TERRESTRE	RECEPCION DE LA FAC STRE.	TURA	CONDICIÓN ENTREGA: L.A.B. CDMX	IENTREGA	
PARTIDA CLAVE		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	UNITARIO	IMPORTE	DESCTO.	%	NETO	I.V.A.	PRECIO TOTAL
1 c/o *MP050S010 2 c/o *MP070S250	SACAROSA SULFATO DE MAG	SACAROSA SULFATO DE MAGNESIO HEPTAHIDRATADO	ರಾ ರಾ	24,000.00 7,500.00	1.070000	25,680.00 14,175.00	0,00 0.000000	00000	25,680.00 14,175.00	4,108.80 2,268.00	29,788.80 16,443.00
	מאומ					39,855.00	0.00		39,855.00	6,376.80	46,231.80

(CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 80/100 M.N.)

46,231.80

Flete

Total:

NOTAS DE CONTROL.
LOS ARTICULOS MARCADOS CON ASTERISCO (*) REQUIEREN CERTIFICADO DE CALIDAD.LOS ARTÍCULOS MARCADOS CON CON CONCIONERAN SER ENTREGADOS EN ENVASE HERMÉTICO EN BUENAS CONDICIONES QUE GARANTICE SU ALMACENAMIENTO SIN NINGÚN RIESGO DE DERRAME DURANTE SU TRASLADO Y MANEJO.
1-LOS LOTES A ENTREGAR DEBERÁN TENER CUANDO MENOS UN AÑO DE CADUCIDAD E INCLUIR FICHA DE SEGURIDAD PARA SER ACEPTADOS.

LIC. JUAN CA

s beneficios del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Mandera S.N.C. para fortalecer a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas del País. Solicite su formato de inscripción en el Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales.

Para mayor información consulte la página www.nafín.com"

IMPORTANTE LOS PRECIOS CONSIGNADOS ENTE PEDIDO NO DEBERRAN SORBEPASAR LOS PRECIOS MAXIMOS REGISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA LA CUAL. DE ACUERDO CON SUS PACULTADES, REVISIAR QUE SE CUMPLA ESTA DISPOSICION "Conozca los beneficios del Programa de Cadenas Productivas de Nacional.



CALENDARIO DE ENTREGAS

CONTRATO: AD-2022-0010-MLTS

PROVEEDOR: KELBI CARMONA JIMÉNEZ

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL	ENTREGAS PARCIALES	FECHA DE ENTRECA
SACAROSA	24,000 GRAMOS	24,000 GRAMOS	DENTRO DE LOS MESES DE MAYO A JUNIO 2022
SUI FATO DE MAGNESIO HEPTAHIDBATADO CRISTAL ES	7.500 GRAMOS	5,000 GRAMOS	EN EL MES DE ABRIL 2022
		2,500 GRAMOS	EN EL MES DE AGOSTO 2022

NOTA: LOS LOTES A ENTREGAR DEBERÁN TENER CUANDO MENOS UN AÑO DE CADUCIDAD E INCLUIR FICHA DE SEGURIDAD PARA SER ACEPTADOS

"MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO"

(AFIANZADORA O ASEGURADORA)	
DENOMINACIÓN SOCIAL:	EN LO SUCESIVO ("LA AFIANZADORA" O "LA ASEGURADORA")
DOMICILIO:	
AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL	PARA OPERAR: (NÚMERO DE OFICIO Y FECHA).
BENEFICIARIA: PRODUCTORA NACIONAL MÉXICO, C.P. 11950, CIUDAD DE MÉXICO.	DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS, CON DOMICILIO EN CALLE I. ZARAGOZA NO. 75, COL. LOMAS ALTAS,
RFC: PNB731214RF0	
(EL CORREO AL CUAL SE PUEDE ENVIAR L	A FIANZA ELECTRÓNICA SE ENCUENTRA SEÑALADO EN LA CLÁUSULA 7.2 DEL CONTRATO)
DATOS DE LA PÓLIZA:	
NÚMERO DE PÓLIZA:	
MONTO AFIANZADO:	(CON NÚMERO Y LETRA, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)
MONEDA:	
FECHA DE EXPEDICIÓN:	
OBLIGACIÓN GARANTIZADA: EL CUMPLIN PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA DE FIA	MIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA NZA.
NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:	(DIVISIBLE O INDIVISIBLE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO).
(SI ES DIVISIBLE APLICARÁ EL SIGUIENT ALGÚN INCUMPLIMIENTO, SE HARÁ EFE PRINCIPAL.	E TEXTO: LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ DIVISIBLE, POR LO QUE, EN CASO DE PRESENTARSE ECTIVA SOLO EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
SI ES INDIVISIBLE APLICARÁ EL SIGUIEN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA POR	NTE TEXTO: LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ INDIVISIBLE Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN R EL MONTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS.)
DATOS DEL CONTRATO O PEDIDO, EN LO	SUCESIVO "EL CONTRATO":
CONTRATO. EJEMPLO: 2022-A-A-NAC-A-C-0	": (FAVOR DE ASENTAR EL NÚMERO DE CONTRATO Y EL NÚMERO INTERNO DE 08-JBK-0000XXXX (CON NÚMERO DE CONTRATO INTERNO AD-2022-0000-JECE))
OBJETO DE "EL CONTRATO":	
MONTO DEL CONTRATO:	(CON LETRA Y NÚMERO, SIN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)
MONEDA:	
TIPO:	(ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS)
OBLIGACIÓN CONTRACTUAL PARA LA ESTIPULADO EN "EL CONTRATO")	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: (DIVISIBLE O INDIVISIBLE, DE CONFORMIDAD CON LO
LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA SE SUJE	TARÁ A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.
SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y CO	. PRESENTE PÓLIZA, EL FIADO, EL FIADOR Y CUALQUIER OTRO OBLIGADO, ASÍ COMO LA BENEFICIARIA, MPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIADO AL FUERO QUE DE SU DOMICILIO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.
LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CON	IFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y ARTÍCULO

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARA LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE (ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIO, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA).

49 FRACCIÓN 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 103 DE SU REGLAMENTO.

LA VALIDACIÓN DE LA FIANZA SE PODRÁ REALIZAR EN EL PORTAL ELECTRÓNICO www.amig.org.mx.

PRIMERA. -OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

ESTA PÓLIZA DE FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL "CONTRATO" A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA Y DE SUS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE SE HAYAN REALIZADO O A LOS ANEXOS DEL MISMO, CUANDO NO REBASEN EL PORCENTAJE DE AMPLIACIÓN INDICADO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, AÚN Y CUANDO PARTE DE LAS OBLIGACIONES SE SUBCONTRATEN.

SEGUNDA.- MONTO AFIANZADO.

(LA "AFIANZADORA" O LA ASEGURADORA"), SE COMPROMETE A PAGAR A LA "BENEFICIARIA", HASTA EL MONTO DE ESTA PÓLIZA, QUE ES (CON NÚMERO Y LETRA SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO) QUE REPRESENTA EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL VALOR DEL "CONTRATO".

(LA "AFIANZADORA O LA "ASEGURADORA") RECONOCE QUE EL MONTO GARANTIZADO POR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO SE PUEDE MODIFICAR EN EL CASO DE QUE SE FORMALICE UNO O VARIOS CONVENIOS MODIFICATORIOS DE AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL "CONTRATO" INDICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE REBASE EL 10% DE DICHO MONTO. PREVIA NOTIFICACIÓN DEL FIADO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") EMITIRÁ EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE O ENDOSO PARA EL SOLO EFECTO DE HACER CONSTAR LA REFERIDA AMPLIACIÓN, SIN QUE SE ENTIENDA QUE LA OBLIGACIÓN SEA NOVADA.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL PORCENTAJE DE AUMENTO AL ·CONTRATO EN MONTO FUERA SUPERIOR A LOS INDICADOS, (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") SE RESERVA EL DERECHO DE EMITIR LOS ENDOSOS SUBSECUENTES, POR LA DIFERENCIA ENTRE AMBOS MONTOS, SIN EMBARGO, PREVIA SOLICITUD DEL FIADO, (LA AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") PODRÁ GARANTIZAR DICHA DIFERENCIA Y EMITIRÁ EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE.

(LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") ACEPTA EXPRESAMENTE QUE, EN CASO DE REQUERIMIENTO, SE COMPROMETE A PAGAR EL MONTO TOTAL AFIANZADO, SIEMPRE Y CUANDO EN EL CONTRATO SE HAYA ESTIPULADO QUE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA ES INDIVISIBLE; DE ESTIPULARSE QUE ES DIVISIBLE, (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") PAGARÁ DE FORMA PROPORCIONAL EL MONTO DE LA O LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.

TERCERA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA.

(LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA"), SE OBLIGA A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE EN SU CASO PROCEDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

CUARTA.-VIGENCIA.

LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO A LA O LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE EN LOS TÉRMINOS DEL "CONTRATO" Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE ·LA CONTRATANTE OTORGUE PRÓRROGA O ESPERA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO". EN LOS TÉRMINOS DE LA SIGUIENTE CLÁUSULA.

ASIMISMO, ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, ARBITRAJES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN CON ORIGEN EN LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA.

DE ESTA FORMA LA VIGENCIA DE LA FIANZA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA CUMPLIR LA O LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

QUINTA.-PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

EN CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ORIGINALMENTE SEÑALADO O CONCEDER ESPERAS O CONVENIOS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO Y SUS ANEXOS, EL FIADO DARÁ AVISO A (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA"), LA CUAL DEBERÁ EMITIR LOS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS O ENDOSOS CORRESPONDIENTES.

(LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") ACEPTA EXPRESAMENTE GARANTIZAR LA OBLIGACIÓN A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE, AÚN EN EL CASO DE QUE SE OTORGUE PRORROGA, ESPERA O AMPLIACIÓN AL FIADO POR PARTE DE LA "CONTRATANTE" PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE GARANTIZAN, POR LO QUE NO SE ACTUALIZA EL SUPUESTO DE EXTINCIÓN DE FIANZA PREVISTO EN EL ARTICULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SIN QUE SE ENTIENDA NOVADA LA OBLIGACIÓN.

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LA ENTIDAD DEBERÁ CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

SEXTA.-SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL ·CONTRATO. CUANDO CONCURRAN LOS SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, LA CONTRATANTE DEBERÁ EMITIR EL O LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS A QUE HAYA LUGAR. EN ESTOS SUPUESTOS, A PETICIÓN DEL FIADO, (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") OTORGARÁ EL O LOS ENDOSOS CONDUCENTES, CONFORME A LO ESTATUIDO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LO CUAL BASTARÁ QUE EL FIADO EXHIBA A (LA "AFIANZADORA" O A LA "ASEGURADORA) DICHOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA CONTRATANTE".

EL APLAZAMIENTO DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES, NO MODIFICA O ALTERA EL PLAZO DE EJECUCIÓN INICIALMENTE PACTADO, POR LO QUE SUBSISTIRÁN INALTERADOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ORIGINALMENTE PREVISTOS, ENTENDIENDO QUE LOS ENDOSOS QUE EMITA (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") POR CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS REFERIDOS, FORMARÁN PARTE EN SU CONJUNTO, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA PÓLIZA INICIAL.

SÉPTIMA.- SUBJUDICIDAD.

(LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") REALIZARÁ EL PAGO DE LA CANTIDAD REQUERIDA, BAJO LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA DE FIANZA, Y, EN SU CASO, LA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, AÚN CUANDO LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRE SUBJÚDICE, EN VIRTUD DE PROCEDIMIENTO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O TRIBUNAL ARBITRAL, SALVO QUE EL FIADO OBTENGA LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN, ANTE DICHAS INSTANCIAS.

(LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") DEBERÁ COMUNICAR A LA BENEFICIARIA" DE LA GARANTÍA, EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN AL FIADO, ACOMPAÑÁNDOLE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS QUE ASÍ LO ACREDITEN, A FIN DE QUE SE ENCUENTRE EN LA POSIBILIDAD DE ABSTENERSE DEL COBRO DE LA FIANZA HASTA EN TANTO SE DICTE SENTENCIA FIRME.

OCTAVA.- COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

EL COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS, NO IMPLICARÁ NOVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") POR LO QUE SUBSISTIRÁ SU RESPONSABILIDAD EXCLUSIVAMENTE EN LA MEDIDA Y CONDICIONES EN QUE LA ASUMIÓ EN LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA Y EN SUS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO EXPRESAMENTE ESTIPULADO PARA TALES EFECTOS EN EL CONTRATO PRINCIPAL MATERIA DEL AFIANZAMIENTO.

NOVENA.- CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

(LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") QUEDARÁ LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN FIADORA SIEMPRE Y CUANDO "LA CONTRATANTE" LE COMUNIQUE POR ESCRITO, POR CONDUCTO DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ELLO, SU CONFORMIDAD PARA CANCELAR LA PRESENTE GARANTÍA.

EL FIADO PODRÁ SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR A (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. CUANDO EL FIADO SOLICITE DICHA CANCELACIÓN DERIVADO DEL PAGO REALIZADO POR SALDOS A SU CARGO O POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, DEBERÁ PRESENTAR EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

ESTA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO HABIÉNDOSE CUMPLIDO LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL "CONTRATO", LA CONTRATANTE HAYA CALIFICADO O REVISADO Y ACEPTADO LA GARANTÍA EXHIBIDA POR EL FIADO PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES ENTREGADOS Y POR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS O POR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL FIADO, RESPECTO DEL "CONTRATO" ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS RESPECTIVOS CONVENIOS MODIFICATORIOS.

DÉCIMA. - PROCEDIMIENTOS.

(LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA HACER EFECTIVA LA FIANZA.

DÉCIMA PRIMERA REQUERIMIENTO.

"LA BENEFICIARIA" PODRÁ REALIZAR EL REQUERIMIENTO DE PAGO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN LAS OFICINAS PRINCIPALES, SUCURSALES, OFICINAS DE SERVICIO O BIEN EN LOS DOMICILIOS DE LOS APODERADOS DESIGNADOS POR LA INSTITUCIÓN PARA RECIBIR REQUERIMIENTOS DE PAGO, CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS REGIONES COMPETENCIA DE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

"LA BENEFICIARIA" REQUERIRÁ DE PAGO A LA INSTITUCIÓN ACOMPAÑANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS SIGUIENTES:

- 1. EL ACTO O CONTRATO EN QUE CONSTE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL FIADO.
- 2. LA PÓLIZA DE FIANZA Y ENDOSO O ENDOSOS RESPECTIVOS.
- 3. EL ACTA ADMINISTRATIVA, EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR DE MANERA CRONOLÓGICA Y CIRCUNSTANCIADA LOS ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYAN EL INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS.
- 4. LA LIQUIDACIÓN DE ADEUDO O DOCUMENTO EN EL CUAL CONSTE EL CRÉDITO O IMPORTE A REQUERIR CON CARGO A LA GARANTÍA.
- 5. SI LOS HUBIERE, LA DEMANDA O EL ESCRITO DE CUALQUIER OTRO MEDIO DE DEFENSA LEGAL PROCEDENTE, PRESENTADO POR EL FIADO, RESOLUCIONES O SENTENCIAS FIRMES DICTADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE Y SUS NOTIFICACIONES.
- 6. LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE LA PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS ESTIME PERTINENTES.

DICHOS DOCUMENTOS SE ACOMPAÑARÁN EN ORIGINAL O EN COPIA CERTIFICADA, SALVO LA PÓLIZA DE FIANZA Y SU ENDOSO O ENDOSOS, LOS CUALES DEBERÁN ANEXARSE EN ORIGINAL.

DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES.

SERÁ APLICABLE A ESTA PÓLIZA, EN LO NO PREVISTO POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS LA LEGISLACIÓN MERCANTIL Y A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

DÉCIMA TERCERA. - ENTREGA DE FIANZAS.

(LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") DEBERÁ ENTREGAR A "LA BENEFICIARIA", UNA COPIA DE ESTA PÓLIZA A TRAVÉS DEL MEDIO ELECTRÓNICO, LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, O AMBOS CONFORME A LO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.